

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

*Resolución General Conjunta 4049/2017 – MP y AFIP (B.O. 16/05/2017) Régimen de Exportación Simplificada denominado “EXPORTA SIMPLE”. Creación.*

A través del dictado de la Resolución General 4049/2017, la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) crea el Régimen de Exportación Simplificada denominado “EXPORTA SIMPLE”, con el objeto establecer procedimientos ágiles y simplificados, facilitando las operaciones de exportación de menor cuantía.

A los efectos de la utilización del mencionado régimen, será necesario:

1. Contar con Clave Única de Identificación Tributaria y con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3;
2. No superar en facturación el monto anual de USD 600.000 por sujeto;
3. No superar el valor FOB de USD 15.000 en cada operación;
4. Que los bienes sujetos a exportación sean producidos en el país y no estén alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación; y
5. No superar el peso de 300 kg por cada envío.

En cuanto a la vía de egreso de la mercadería del territorio argentino, la misma se llevará a cabo mediante la intervención de los Prestadores de Servicios Postales, quienes registrarán las declaraciones a través del Sistema Informático Malvina, actuando como exportadores en representación de los sujetos que empleen el régimen creado.

Vale destacar, que las operaciones que se tramiten bajo este régimen estarán alcanzadas por los derechos de exportación que resulten aplicables. Por otro lado, también podrán acceder a los estímulos a la exportación que les correspondan.

Por su parte, se designa a la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción como autoridad de aplicación del presente régimen, quedando facultada para establecer un cronograma de implementación y llevar la inscripción y registro de los usuarios autorizados para hacer uso del mismo.

Los lineamientos operativos del régimen se darán a conocer en el micrositio “Exporta Simple” del sitio web de la AFIP.

*Resolución General Conjunta 4050-E/2017- SEPyME y AFIP (B.O. 16/05/2017) Impuesto a las Ganancias. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Procedimiento de facilitación y simplificación para la presentación de Estados Contables. Implementación.*

Se implementa un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPyMES, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, puedan presentar sus Estados Contables en un mismo acto, ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de un servicio web sustentado en la plataforma tecnológica y en el procedimiento de autenticación de usuarios de la AFIP, la cual será la entidad administradora de dicho servicio.

Asimismo, se dispone que la presentación de los Estados Contables se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, ingresando al servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio web de la AFIP.

La información transmitida, se considerará presentada ante los organismos

# Novedades nacionales

mencionados anteriormente, resultando éstos responsables de dichos datos en sus respectivos ámbitos de competencia, con los alcances y en el marco de las facultades que le corresponden a cada uno de ellos.

Por último, se establece que el suministro de los Estados Contables se realizará por cada período fiscal y deberá efectuarse hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2017.

*Resolución General Conjunta 4051-E/2017- AFIP (B.O. 16/05/2017) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2016. Vencimientos. Modificación.*

Se establece que las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, pago del saldo resultante del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta del período fiscal 2016, correspondiente a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (sociedades que no sean de capital constituidas en el país) cuyos cierres coincidan con el año calendario, serán

consideradas cumplidas en término, siempre que se efectivicen hasta las fechas del mes de junio de 2017 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable, se indican en la norma de referencia.

*Resolución 8-E/2017 – MTEySS (B.O. 17/05/2017) Tope indemnizatorio.*

Mediante la norma de referencia se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo aplicable al Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/2013 correspondiente a los empleados de la construcción.

*Resolución General Conjunta 4052-E/2017- AFIP (B.O. 17/05/2017) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Programa aplicativo unificado. Nueva versión.*

Se establece que los contribuyentes y responsables previstos en las disposiciones de la Resolución General 975-AFIP, a efectos de determinar e ingresar el Impuesto a las Ganancias deberán confeccionar la declaración jurada

utilizando, exclusivamente, el programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18”, disponible en el sitio web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del referido sitio web.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Bienes Personales, excepto las sociedades comprendidas en la Ley 19.550, deberán confeccionar sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2016 y siguientes, conforme se establece a continuación:

- a) Los que hubieran adherido al Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera y demás Bienes en el País y en el Exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley 27.260: a través del servicio denominado “Bienes Personales Web”, que generará el formulario de declaración jurada F. 762/D y que se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 29 de mayo de 2017.

# Novedades nacionales

- b) Los responsables sustitutos de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país (artículo 26 de la Ley 23.966) aun cuando hubieran adherido al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior: únicamente por el aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18”.
- c) El resto de los sujetos: podrán optar por alguna de las formas citadas en los incisos a) y b) precedentes.

Se encuentran comprendidos en este inciso aquellos sujetos que hayan adherido a los beneficios para contribuyentes cumplidores establecidos por el artículo 63 de la Ley 27.260. A tal fin, deberán neutralizar el impuesto determinado, consignando dicho importe en el campo destinado a tal fin en ambas aplicaciones.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, aquellos contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el punto a) y hayan dado cumplimiento a la obligación de presentación de la declaración jurada del período fiscal 2016 con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario mediante la utilización de la versión 17 del aludido programa aplicativo, deberán

presentar nuevamente la declaración jurada del referido período, a través del servicio “web” citado en dicho inciso a).

Por último, se determina que los contribuyentes a quienes les corresponda, u opten por, presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del Período Fiscal 2016 a través del servicio denominado “Bienes Personales Web”, deberán, en su caso, confeccionar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de dicho impuesto (F. 762/A) de períodos fiscales anteriores utilizando la versión 18 del programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES”.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de las declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia.

*Resolución General 4054-E/2017- AFIP (B.O. 19/05/2017) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Actividad Textil.*

Se establecen nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad textil, para el sector confección

de prendas de vestir para bebés y niños.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

*Resolución General 4055-E/2017- AFIP (B.O. 19/05/2017) Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social “SICOSS”. Versión 40. Aprobación.*

La norma de referencia aprueba la Versión 40 del programa aplicativo denominado Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social “SICOSS”, en el cual se incorporan en la Tabla de “Códigos de Tipo de Empleador” los siguientes códigos:

F RG 4.006 - E - Plan de Facilidades de Pago vigente

G RG 4.006 - E - Plan de Facilidades de Pago cancelado

Vigencia: A partir del día de la fecha y será de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931), conforme, para cada caso, se indica a continuación:

- a) A partir del período devengado mayo de 2016 y siguientes para los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus distintos organismos, que hubieran transferido a la Nación sus regímenes jubilatorios.

Para la presentación de las declaraciones juradas rectificativas

# Novedades nacionales

correspondientes a los períodos devengados comprendidos entre mayo de 2016 y marzo de 2017, ambos inclusive, se los exceptuará del cumplimiento de lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3093, a los fines de registrar las nuevas alícuotas reducidas conforme a lo establecido en la resolución 4006-E.

- b) A partir del período devengado mayo de 2017 y siguientes para el resto de los contribuyentes.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1905/2017-ATP (B.O. 28/04/2017) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 7895. Impuesto de Sellos. Transferencia de dominio de bienes exteriorizados. Interpretación.**

Se establece con carácter interpretativo que las transferencia de dominio de los bienes exteriorizados en el marco de la Ley Provincial 7895 - Régimen de Sinceramiento Fiscal -, no estarán sujetas al Impuesto de Sellos, por no constituir un acto u operación de carácter oneroso.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 601/2017 (B.O. 15/05/2017) Régimen de beneficios impositivos. Decreto 9/2017. Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Especial de Tributación (Impuesto Fijo). Inclusión.**

Se modifica el Decreto 9/2017, el cual implementó un régimen de beneficios impositivos para los distintos medios y formas de cancelación de las obligaciones tributarias, incluyendo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Especial de Tributación (Impuesto Fijo) establecido en el Artículo 220 del Código Tributario

Provincial, en relación a otorgar una reducción del 10% del monto a abonar para el caso de pago por medios electrónicos.

**Resolución 7/2017-SIP (B.O. 19/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de combustibles líquidos. Régimen de información.**

Se establece un régimen de información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sean contribuyentes del Régimen Local como de Convenio Multilateral, con el alcance y/o modalidades que se indican en la norma en comentario.

Asimismo, quedan obligados a actuar como agentes de información los que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, cuando realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros, a partir del 1° de enero de 2017. Excepcionalmente, la información correspondiente a los meses de enero a junio de 2017 podrá ser presentada hasta

la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de junio de 2017.

**Resolución 8/2017-SIP (B.O. 19/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital. Incorporación.**

Se incorpora como nuevo Sector de Agentes de Percepción al de Telefonía, Internet, TV por cable o satelital, determinando que dichos agentes deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas, comenzando a actuar como tales a partir del 1° de julio de 2017.

Asimismo, se establece que dichos agentes tendrán una alícuota general del 4%.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 235/2017 (B.O. 17/05/2017) Emergencia y/o desastre agropecuario.**

Se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según

# Novedades provinciales

corresponda, en los Departamentos de Bella Vista, Lavalle, Colonia Carolina, (departamento de Goya) y 9 de Julio, (departamento de San Roque), como consecuencia de los daños provocados por el tornado e intensos vientos ocurridos el día 4 de febrero de 2017, desde el 4 de febrero de 2017 y por el término de 6 meses para los cultivos hortícolas bajo cobertura plástica.

Asimismo, se establece que los beneficios a otorgar por la provincia de Corrientes a los productores afectados y que acrediten su condición de tal mediante presentación del Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, serán los siguientes: prórroga de vencimientos de Impuestos Provinciales; prórroga de vencimientos de Créditos Provinciales, subvenciones que pudiere disponer el Ministerio de Producción de la provincia con recursos disponibles de su partida presupuestaria; como así también asistencia técnica y financiera.

**Decreto 894/2017 (B.O. 17/05/2017)**  
**Impuesto Inmobiliario Rural. Ley 6408.**  
**Prórroga.**

Se establece, en cumplimiento de la Ley 6408, la cual declaró la emergencia hídrica por el plazo de 180 días, la prórroga del vencimiento previsto para el

pago total y para la primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, el que operará el día 21 de junio de 2017.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 102/2017-ATER (B.O. 03/05/2017)**  
**Incumplimiento de los deberes formales. Importes de las multas.**  
**Modificación.**

Se modifican los importes de las multas previstas en el Artículo 45° del Código Fiscal (t.o. 2014), por incumplimiento de deberes formales establecidos en el Artículo 26° de dicha norma.

Vigencia: A partir del 02 de mayo de 2017.

**Resolución 109/2017-ATER (B.O. 10/05/2017)**  
**Planes de facilidades de pago. Tasa de interés de financiación.**  
**Resolución 3/2014-ATER. Modificación.**

Se modifica la Resolución 3/2014-ATER, determinando la aplicación de diferentes tasas de interés de financiación para los planes de facilidades que se otorguen, de acuerdo a la categoría de contribuyentes de que se trate, grandes, pequeños y general.

**Resolución 110/2017-ATER (B.O. 10/05/2017)**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Régimen Simplificado.**  
**Resolución 11/2006- DGR.**  
**Recategorización. Modificación.**

Se modifica la Resolución 11/2006- DGR, estableciendo que la recategorización en el Régimen Simplificado ha de efectuarse por cuatrimestre calendario vencido (enero/abril, mayo/agosto y septiembre/diciembre) y se efectuará durante los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior, operando su vencimiento el 31 de mayo, 30 de septiembre y 31 de enero, respectivamente. Dicha recategorización se realizará mediante la presentación de los formularios ATER A-23 o ATER A-77, según se trate del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, debidamente cumplimentados.

**Resolución 111/2017-ATER (B.O. 10/05/2017)**  
**Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión.**  
**Ley 10.463. Reglamentación.**

Se reglamenta la adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal implementado por el Libro II - Título I de la Ley Nacional 27.260, determinando los requisitos que deben

# Novedades provinciales

cumplir los contribuyentes y/o responsables a fin de liberarse de los gravámenes provinciales que debieron declarar e ingresar a la Provincia de Entre Ríos. El plazo para realizar la mencionada presentación se extiende hasta el 31 de julio de 2017 inclusive.

Asimismo, se establece que se consideran excluidos del sistema de recaudación SIRCREB aquellos importes acreditados en concepto de operaciones derivados de los bienes y/o tenencias exteriorizados en función del régimen en comentario.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 832/2017 (B.O. 28/04/2017)**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**  
**Actividad de cría e invernada de ganado.**  
**Deducción.**

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan las condiciones fijadas precedentemente podrán deducir únicamente del gravamen que en definitiva deban tributar durante el año 2017 por el desarrollo de la actividad de cría e invernada de ganado en la Provincia de La Pampa (códigos de actividades 14113, 14114, 14115, 14121, 14211, 14221, 14300, 14410, 14420, 14430, 14440, 14510 y 14520 de la Resolución General

41/2016- DGR o los códigos de actividades 12110, 12120, 12130, 12140, 12150, 12160 y 12190 de la Resolución 72/1999-CA), un importe máximo igual al monto del incremento sobre la pauta general del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que le corresponda abonar por el corriente ejercicio y por la partida donde desarrolla dicha actividad.

Asimismo, se dispone que el reconocimiento del beneficio establecido en el artículo anterior resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos

1. Que no registre deuda exigible en los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Básico y a los Vehículos, respectivamente;
2. Que el pago de cada cuota del Impuesto Inmobiliario a deducir se haya efectuado hasta el segundo vencimiento general establecido por la Dirección General de Rentas. Las cuotas abonadas con posterioridad a este plazo no generarán derecho a beneficio alguno. Para aquellas partidas alcanzadas por la Ley 1785, este requisito se considerará cumplido si el pago se efectúa hasta 15 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento

3. de la prórroga por Emergencia o Desastre Agropecuario, según corresponda;
4. Que el contribuyente sea el titular registral de la partida, o revista el carácter de usufructuario, y cuente con Domicilio Fiscal Electrónico constituido, conforme a la Resolución General 23/2014- DGR.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Ley 9957 (B.O. 05/05/2017) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Ley 27.341. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de La Rioja a lo dispuesto en el Capítulo IX “Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal” de la Ley 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 278/2017-ART (B.O. 08/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuestos mínimos mensuales.**

Se fijan para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General -, los impuestos mínimos mensuales que se establecen en la norma

# Novedades provinciales

en comentario, tomando como parámetros la actividad desarrollada, la categorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y los ingresos obtenidos al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior.

Vigencia: A partir del anticipo 04/2017 con vencimiento en el mes de mayo de 2017.

**Resolución 279/2017-ART (B.O. 08/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen simplificado.**

Se establece un Régimen Simplificado para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro.

Vigencia: A partir del período 04/2017 con vencimiento 05/2017.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 35/2017-DGR (B.O. 16/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Release 1 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 5.0". Equivalencias de codificación**

**de actividad y alícuotas. Aprobación.**

Se aprueba el Release 1 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 5.0", el cual podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 19 de mayo de 2017 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de junio de 2017, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se aprueban las equivalencias de codificación de actividades entre los códigos de actividad y alícuotas incorporados por la Ley 8997 al "Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos", establecido por el Artículo 7 de la Ley 8467 y sus modificatorias, y el "Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM)", aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General 72/1999-CA.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE LA PAMPA

*Resolución General 20/2017. División Facilidades de Pago. Delegación de facultad.*

Se delega en la jefatura de la División Facilidades de Pago, la facultad de otorgar planes de financiación en el marco de las disposiciones del artículo 77 del Código Fiscal, con excepción de los siguientes casos:

- a) el monto a financiar, luego de deducido el anticipo correspondiente, supere la suma de \$ 100.000.-;
- b) la deuda haya sido contraída por el deudor en su carácter de Agente de Recaudación;
- c) el sistema de amortización de los planes sea distinto al Francés.

## PROVINCIA DE SANTA FE

*Resolución General 18/2017- API. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Sistema informático. Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios (Seta Web). Obligatoriedad.*

Se establece que a partir del 22 de mayo de 2017, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos que utilicen el “Padrón Web - Contribuyentes Locales” y realicen los trámites de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos, deberán liquidar obligatoriamente la Tasa Retributiva de Servicios mediante la aplicación “Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios” (Seta Web), para lo cual deberán utilizar los Códigos 91136 y 91145, respectivamente.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.